JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00167 00
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO LÓPEZ ALFONSO

Se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe adecuar el poder, el acápite de hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar también la nulidad del acto ficto o presunto de la FIDUPREVISORA, derivado de la no contestación a la petición que realizó la accionante. Lo anterior dado que la Secretaria de Educación remitió por competencia la citada petición a la Fiduprevisora, conforme al artículo 21 del CPACA y así lo informó dicha Secretaria a folio 12 del expediente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 87 y 163 de la Ley 1437/2011.

2. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011.

3. Debe aportar en medio magnético (texto en PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014-00456- 00
DEMANDANTE: EDGAR GÓMEZ RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN sustentado en término por la parte activa (fls. 331-333), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00187 00
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ BARRERA

Se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe adecuar el poder, el acápite de hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar la nulidad del acto ficto o presunto de la FIDUPREVISORA, derivado de la no contestación a la petición que realizó la accionante. Lo anterior dado que la Secretaria de Educación remitió por competencia la citada petición a la Fiduprevisora, conforme al artículo 21 del CPACA y así lo informó dicha Secretaria a folio 12 del expediente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 87 y 163 de la Ley 1437/2011.

2. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011.

3. Debe aportar en medio magnético (texto en PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001-33-35-016-2015-00963-00
ACCIONANTE:	ANA GLADYS GALARZA ROMERO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia del 7 de marzo de 2017, mediante la cual dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre este Despacho y el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá y asignó la competencia a este Juzgado. (Fls. 75-103)

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro (a) de Educación Nacional y al Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda a la Representante del Ministerio Público delegada para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16)

Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, con cédula de Ciudadanía No. 79.911.204 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 205.059 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2013 – 00384- 00
DEMANDANTE:	OSCAR GERMÁN MONTOYA DUQUE

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y que obra a folio 524 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaria expídanse al apoderado de la parte demandante las copias en los términos solicitados en el memorial visible 523 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. Lo anterior a costa de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2016 - 00334 - 00
DEMANDANTE: CREMIL

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 4 de mayo de 2017, proferido por este Despacho (Fl. 30), notificado por estado electrónico el 5 de mayo de 2017 (Fl. 30 vto), se ordenó subsanar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dispone:

> ***"Artículo 169. Rechazo de la demanda.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *2.* ***Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
>
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho, será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2, del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 000166 – 00
DEMANDANTE:	ALBA MARINA ROMERO POVEDA
DEMANDANDO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG - FIDUPREVISORA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en el auto del 14 de marzo de 2016 (fls. 42-44), mediante el cual revocó el auto del 31 de agosto de 2016 proferido por este Despacho (fls. 30-31), a través del cual se rechazó de la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma indicada en el auto inadmisorio de la demanda (fl. 22) y ordena admitir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia se DISPONE:

Se admite la presente demanda conforme al artículo 171, ibídem.

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional y al (la) Presidente (a) de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de

DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES. La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante al abogado PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.450.964 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 95.908 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

INGRESO

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00178 – 00
DEMANDANTE:	OSCAR ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.(Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte. ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES. La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado principal del demandante al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. N° 79.110.245 y T.P. de Abogado N° 170.560 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00161– 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA HUERFANO BAQUERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem* y en consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Ministro (a) de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros Nº 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la ultima notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES. La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante a la Dra. NELLY DIAZ BONILLA, con Cédula de Ciudadanía No. 51.923.737 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.010 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

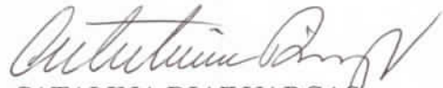

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00181- 00
DEMANDANTE:	DORA INÉS FONSECA ARIAS

Se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta la Resolución No. 2523 del 4 de abril de 2017 expedida por el FONPREMAG mediante la cual reliquidó la pensión de Dora Inés Fonseca Arias (fls. 12-15), debe la parte accionante aportar copia íntegra y legible de la demanda y de las sentencias del 28 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado 27 Administrativo de Bogotá D.C. confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B el 29 de enero de 2006 y de la Resolución No. 2866 del 28 de mayo de 2013 expedida por el Fonpremag que dio cumplimiento a los precitados fallos. Lo anterior para verificar la configuración de la cosa juzgada.

2. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011.

3. Debe aportar en medio magnético (texto en PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43 -91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00168 - 00
DEMANDANTE: JOSÉ ALFONSO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ

Recibido el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la lectura de la certificación expedida por el Oficial Sección de Base de Datos del Ejército Nacional (fl. 15), se verifica que JOSÉ ALFONSO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, presta sus servicios en el Batallón Especial Energético Vial No. 10 "*Cr. José Concha*" con sede en Convención (Norte de Santander). Como quiera que la parte demandada es una entidad del orden nacional y la acción es de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

> *"ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."* (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Cúcuta, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander).

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43 -91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00160 - 00
DEMANDANTE: RICARDO ERNESTO PARRA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisada la demanda y sus anexos conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437/2011 advierte el Despacho que ésta jurisdicción carece de competencia para decidir el asunto sub-examine, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente y la demanda en su integridad, se observa que dentro del acápite de los hechos de la demanda (Fls. 5-6) el demandante laboró para diferentes Hospitales dentro de los cuales se vinculó con contrato laboral, como se observa en las certificaciones que allegó a folios 63 a 69 del expediente. Adicionalmente, el accionante RICARDO ERNESTO PARRA DÍAZ cotizó como independiente durante su último periodo laboral.

Ahora bien, la Ley 712 de 2001, por medio de la cual se modifica el Código de Procedimiento Laboral, dispone:

> "*ARTÍCULO 2o. El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:*
>
> *Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*
>
> *1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*" (Negrilla del Despacho).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 155 de La Ley 1437 del 2011, establece que los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo.

Frente a los factores y condiciones que debe reunir la competencia, La H. Corte Constitucional, ha precisado:

> *"Los factores y las condiciones especiales que debe reunir la asignación de una competencia en particular, según lo anotado en la sentencia C-655 de 1997 M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz., presentan las siguientes características:*
>
> *"La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.*
>
> *La competencia debe tener las siguientes calidades: legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad porque no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis); la indelegabilidad, ya que no puede ser delegada por quien la detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general."*[1]

El numeral 4º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 es claro en señalar que la jurisdicción contenciosa administrativa conoce de los procesos "4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público."

El artículo 105 de la misma Ley precisa en el numeral 4° que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no conoce de los conflictos de carácter laboral surgido entre entidades públicas y trabajadores oficiales.

Con fundamento en lo anterior es claro que esta jurisdicción carece de competencia para conocer de la reliquidación de la pensión de RICARDO ERNESTO PARRA DIAZ, en consideración a que al Juez Administrativo le corresponde conocer de los procesos de carácter laboral que no provengan de contrato de trabajo (artículo 155-2 del C.P.A.C.A.). Adicionalmente, según el artículo 5° del Decreto Ley 2158 de 1948, el accionante eligió la ciudad de Bogotá para conocer el proceso, por esta razón se mantendrá dicha competencia.

En consecuencia, se ordenará la remisión inmediata del expediente al Juez Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Reparto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto) por conducto de la Oficina de Apoyo

---

[1] Corte Constitucional C-111-00 sentencia del 9 de febrero de 2000 M. P. Álvaro Tafur Gálvis.

para los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme el presente auto, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

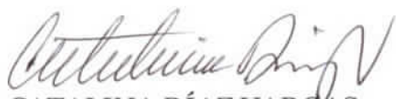

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Sede Despachos Judiciales -CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 - 00169- 00
DEMANDANTE:	LUIS JAVIER MOTTA TRUJILLO
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda presentada conforme al artículo 171, *ibídem* y en consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil o a su Delegado mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.oo), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante al abogado ALVARO RUEDA CELIS, con C.C. No. 79.110.245 y T.P. de Abogado No. 170.560 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00270 - 00
DEMANDANTE:	MARIA TERESA CHALA CANTILLO
DEMANDADO:	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada y con pronunciamiento de la parte demandante, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes para realizar la Audiencia Inicial, diligencia que se realizará el 23 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m en la sala de audiencias No. 18 ubicada en el piso 2.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar a la abogada CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMENEZ, identificada con C.C Nº 41.464.635 como representante judicial de la Nación – Rama Judicial como Directora se Administración Judicial conforme a la Resolución No. PSAR13-126 del 21 de mayo de 2013 (fls. 60-61).

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARYBELI RINCÓN GÓMEZ, identificado con C.C Nº 21.231.650 y T.P Nº 26.271 del C.S de la J. como apoderada sustituto de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial conforme al poder otorgado por CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ, visible a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016 – 2013– 00375 - 00
ACCIONANTE:	GABRIEL ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en la providencia del 7 de diciembre de 2016 (fls. 419-422), mediante la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Juzgado que declaró probada las excepciones de cosa juzgada y prescripción, (Fl.407-414).

Finalmente, una vez en firme la presente providencia, hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Eper

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016 – 00318 00
DEMANDANTE:	JUDITH MACCHI DE CASTAÑEDA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia del 7 de marzo de 2017, mediante la cual dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre este Despacho y el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá y asignó la competencia a este Juzgado, (fls. 65-91).

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe integrar el contradictorio por pasiva con la Fiduciaria la Previsora S.A., teniendo en cuenta que dicha entidad dio contestación expresa a la petición elevada por la accionante, (numeral 1, art. 162 CPACA).

2. Debe adecuar el poder, el acápite de hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar también la nulidad del acto administrativo No. 20150170180891 del 16 de marzo de 2015 expedido por la FIDUPREVISORA. Lo anterior dado que la Secretaria de Educación remitió por competencia la citada petición a la Fiduprevisora, conforme al artículo 21 del CPACA y así lo informó dicha Secretaria a folio 36 del expediente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 87 y 163 de la Ley 1437/2011.

3. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo con el artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011.

4. Debe aportar en medio magnético (texto en PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a todas las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Sede Despachos Judiciales -CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017 - 00158- 00
DEMANDANTE: ALFONSO SARMIENTO RUIZ
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - - CREMIL

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda presentada conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil o a su Delegado mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma Ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al señor Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma notifíquese al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte ($40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES. La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería adjetiva para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante al abogado CARLOS ROBERTO SIABATO SIABATO, con C.C. No. 7.490.242 y T.P. de Abogado No. 162.986 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales - CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 30 de junio de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2017 – 00164- 00
DEMANDANTE:	LIDIA AZUCENA BERNAL BERNAL
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aporta copia de los Acuerdos Nº 6 de 1986, 14 de 1977, reglamentado por el Decreto 691 de 1978, 25 de 1990 y 92 de 2003 expedidos por el Consejo de Bogotá D.C. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante basa las pretensiones de la demanda en dichas normas y conforme al artículo 167 de la Ley 1437 de 2011 *"(...) si el demandante invoca como violadas normas que no tengan alcance nacional, deberá acompañarlas en copia del texto que las contenga (...)"*. Si las normas anteriores se encuentran publicadas en el sitio web de la entidad demandada, deberá indicarle al Despacho la dirección electrónica para efectuar su consulta (art. 167, Ley 1437 de 2011).

2. Debe aportar una certificación expedida por la entidad empleadora en la que se establezca si la accionante se encuentra activa o retirada del servicio y aportar el respectivo acto administrativo de nombramiento y de retiro del servicio. (numeral 2 artículo 155 numeral 2 de La Ley 1437 del 2011)

3. Adecuar el acápite de hechos de la demanda, en el sentido ceñirse a relatar cronológicamente los antecedentes fácticos que dan lugar a la demanda, evitando transcribir normas y realizar interpretaciones jurídicas, puesto que tales consideraciones deben expresarse en el concepto de violación (Art. 162-3 de la Ley 1437/2011).

4. Debe aportar constancia de notificación y ejecutoria de los actos administrativos No. 2149 del 1 de agosto de 2015 y 1482 al 9 de enero de 2015, para establecer la caducidad de la acción (Numeral 1 artículo 166 Ley 1437/2011).

5. Complementar el concepto de violación de la demanda en el sentido de indicar las causales de nulidad del acto acusado (arts. 137 y 162-3 de la Ley 1437/2011), lo anterior teniendo en cuenta que estos requisitos delimitan el marco jurídico en que el juez administrativo realizará la confrontación y verificación de la legalidad del acto administrativo que se acusa de ilegal (C.E., Sección Segunda,

sentencia del 11 de julio de 2013, radicación número: 52001-23-31-000-2004-00188-02(1982-09), C.P. Gerardo Arenas Monsalve).

6. Debe designar de manera completa las partes y sus representantes, específicamente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del CGP y al Ministerio Público. Debe anexar copia de la demanda, anexos y subsanación para la respectiva notificación, (Art. 166-5, inc. 1, artículo 162, 197 y 199 del CPACA).

7. Debe suministrar la dirección personal de la poderdante, por cuanto en la demanda se señala la misma del apoderado. (Artículo 162 – 7 de la ley 1437 de 2012.

8. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).

9. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término judicial de DIEZ (10) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DIAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2017

PROCESO:	11001 – 33 – 35 – 016- 2016– 00326 - 00
DEMANDANTE:	NOHORA HUERTAS RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA

Vencido el término de traslado de la demanda con contestación extemporánea, de conformidad con los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a las partes a audiencia inicial, el 15 de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y su incumplimiento los hará acreedores a las sanciones que impone el numeral 4, del artículo 180 de la Ley 1437/2011, sin embargo, la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. (Artículo 180 numeral 2 *Ibídem*).

Se reconoce personería para actuar a la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C Nº 52.967.961 y T.P Nº 243.827 del C.S de la J. como apoderada principal del Ministerio de Educación conforme al poder otorgado por la representante legal del Ministerio, visible a folio 60 del expediente.

Se reconoce personería para actuar al abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN, identificado con C.C Nº 93.136.492 y T.P Nº 175.007 del C.S de la J. como apoderado sustituto del Ministerio de Educación conforme al poder otorgado por DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, visible a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Epcr

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 4 de julio de 2017 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Hoy 4 de julio de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3 del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

_____
Secretaria